

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Lizeth Juliana Agudelo zapata
Ddo: Mapfre Seguros Generales de Colombia SA
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00061-00

SECRETARIA. Cali, mayo 27 de 2021. A despacho de la señora juez para que provea sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada MAPFRE. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Mayo Veintisiete (27) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales del llamamiento en garantía presentado, el juzgado,

DISPONE:

1º.- ADMITIR el presente llamado en garantía que a **ZURICH COLOMBIA (antes QBE)**, realiza la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., dentro de la presente demanda.

2º.- del presente auto córrase traslado al llamado en garantía por el término de **veinte (20) días**.

3º.- notificar éste auto por estado al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 66 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 10 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 44 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIO